



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 0030 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 FEB 2017

VISTOS; el Oficio N°1018-2016-GRA/GG-GRI, Oficio N°1974-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°120-2016-AQA-C6133, Carta N°117-2016-AQA-C6133, **Informe N°007-2017-GRA-GG-ORADM-OTE**, Informe N°001-2017-GRA-GG-ORADM-OTE-INTERV-ECONOMICO, **Oficio N°017-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL**, Oficio 1088-2016-GRA/GG-GRI, Carta N°606-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°106-2016-AQA-C6133, **Carta N°001-2017-AQA-C6133**, **Oficio N°055-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL**, Carta N°005-2017-AQA-C6133, **Oficio N°2272-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL**, Acta de Conciliación N°041-206-CCY-AYAC, **Carta N°016-2017-AQA-C6133**; y demás documentos que contiene en noventa siete folios (97) respectivamente, sobre **Resolución de Contrato de ejecución de obra**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 29 de agosto de 2014, el Gobierno Regional Ayacucho y el **CONSORCIO RÍO GRANDE**, suscribieron el contrato N°0079-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N°008-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra en una (01) Institución Educativa de Nivel Primario en el Ámbito de la Provincia de Víctor Fajardo – Región Ayacucho, SNIP 244227;

Que, con fecha 06 de junio de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Río Grande, suscribieron el Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, arribando a 13 acuerdos conciliatorios totales, entre las cuales tenemos: **Acuerdo N°1**. Dejar sin



efecto la Resolución Ejecutiva Regional N°728-2015-GRA/GR, de fecha 15 de octubre de 2015. **Acuerdo N°2.** El plazo para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses sin reconocimiento de los mayores gastos generales. **Acuerdo N°3.** La Supervisión contratada continuará con sus servicios, cuyo pago de los mayores gastos generales por la ampliación del servicio (gastos variables, costo directo y utilidad) estará a cargo del contratista por el tiempo de conclusión de obra. En el caso de tener nueva supervisión por desistimiento de aquel, el pago deberá ser asumido por el contratista. **Acuerdo N°5.** Para la apertura de la Cuenta Mancomunada, el contratista deberá entregar el cronograma de aportes extraordinarios, siendo la primera cuota en ocasión de la apertura, que posibilite el pago, principalmente de la mano de obra y materiales para el inicio de obra y el primer mes de ejecución; es decir, que el aporte extraordinario será el 33.33% de saldo por ejecutar, lo que debe implementarse en un plazo máximo de 03 días calendario de la apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista. **Acuerdo N°6.** Una vez realizada la implementación de la cuenta mancomunada y realizada el aporte extraordinario; el contratista reiniciará las labores de ejecución dentro de los siete días calendario. **Acuerdo N°8.** El contratista deberá hacer entrega en el plazo de 05 días calendario de suscrito el Acta de Conciliación, el Calendario de Avance de Obra Actualizado del saldo por ejecutar por cada una de las sub obras y por cada una de las partidas, señalando aquellas que comprenden la ruta crítica. **Acuerdo N°9.** El incumplimiento del cronograma de ejecución programada dará automáticamente a la resolución del contrato con la aplicación de la máxima penalidad y el reconocimiento de los daños y perjuicios a la Entidad. **Acuerdo N°12.** Ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acta de Conciliación, dará lugar a la resolución del contrato sin necesidad de apercibimiento, entre otros;



Que, mediante Carta N°120-2016-AQA-C6133, de fecha 30 de noviembre de 2016, el supervisor de obra comunica el incumplimiento de presentación de programación de obra actualizada y los aportes según acta de conciliación por parte del **Consorcio Río Grande**, señalando que a la fecha de la presentación de la carta en mención, el contratista Consorcio Río Grande no ha cumplido con depositar el Segundo Aporte por la suma de S/.300,000.00, recomendando que se debe requerir el cumplimiento de los acuerdos, del mismo modo el supervisor de obra señala que mediante Carta N°105-2016-AQA-C6133, se ha requerido al contratista la presentación de la programación de obra – Diagrama Gantt (Saldo de Obra por valorizar), Programación de obra - PERT - CPM, Nuevo Calendario de Obra Valorizado, ratificar la continuidad del personal técnico de obra. Requerimientos que el contratista Consorcio Río Grande no ha cumplido con presentar, lo que prueba plenamente que el referido consorcio ha incumplido con los acuerdos totales suscritos en el Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, en es específico los acuerdo N°s 2, 6, 8; en ese contexto opera automáticamente los acuerdos N°9 y 12 del citado Acta de Conciliación;



Que, a través de Oficio N°2272-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, que el contratista Consorcio Río Grande ha incumplido los acuerdos 2, 6, 8, suscritos en el Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, recomendando para tal efecto la resolución del contrato, se aplique la máxima penalidad y se proceda con las acciones para el reconocimiento de los daños y perjuicios a la Entidad;

Que, mediante Carta N°001-2017-AQA-C6133, cursada por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro (Supervisor de Obra) se comunica el incumplimiento de obligaciones contractuales asumidas en el Acta de Conciliación, haciendo de conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación sobre los reiterados incumplimientos que viene presentando el **Consorcio Río Grande**. También señala que habiéndose reiniciado oficialmente la ejecución de las 03 obras el día 27 de octubre de 2016 (Tomanga, Huancaraylla y Tinca), precisando que en la localidad de Tomanga , el contratista Consorcio Río Grande no ha realizado actividad alguna, bajo el argumento de que no hay acceso a dicha localidad, y de su supervisión se concluye que ha presentado insignificante avance durante la primera semana de trabajo por cuanto sólo se asignó 03 trabajadores los cuales suspendieron sus actividades luego de ese plazo;

Que, realizado la valorización de obra N°07 y Valorización 08 que corresponde a los meses de octubre de 2016 y noviembre de 2016, el contratista ha incurrido en retraso injustificado, arrojando un avance por debajo del 80% permisible, motivo por el cual se le ha requerido la presentación de un Nuevo Calendario de Avance, conforme a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista presenta un avance real ejecutado que evidencia la imposibilidad para la ejecución de la obra conforme se tiene del siguiente resumen:

PERIODO	AVANCE EJECUTADO (%)	
	MENSUAL	ACUMULADO
Avance físico – Antes de la conciliación		38.85%
Del 27/10/2016 al 31/10/2016 (V-07)	1.67%	40.51%
Del 01/11/2016 al 30/11/2016 (V-08)	3.03%	43.54%

Que, en la citada carta, el Supervisor de Obra señala que el Contratista Consorcio Río Grande ha incumplido reiteradamente en la presentación de los documentos consistentes en: Programación de Obra – Diagrama Gantt (saldo de obra por valorizar) Programación de Obra – PERT CPM, Nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado (Saldo de obra por valorizar), además de incumplir con el pago de las deudas contraídas como son: el pago de la mano de obra, tanto calificado como no calificado. Estos incumplimientos por parte del Consorcio Río Grande han persistido conforme se ha informado mediante Carta N°005-2017-AQA-C6133, de fecha 06 de enero de 2017, en el que se informa mínimo avance físico en la ejecución de obra:

PERIODO	AVANCE EJECUTADO (%)	
	MENSUAL	ACUMULADO
Avance físico – Antes de la conciliación		38.85%
Del 27/10/2016 al 31/10/2016 (V-07)	1.67%	40.51%
Del 01/11/2016 al 30/11/2016 (V-08)	3.03%	43.54%
Del 01/12/2016 al 31/12/2016 (V-09)	2.83%	36.38%

Que, a través del Oficio N°1088-2016-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica sobre el incumplimiento por parte del **Consortio Río Grande** respecto a los acuerdos conciliatorios N°3, 5, 7,8 suscritos en el Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, concluyendo que ante la materialización del incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, la Entidad debe proceder a la resolución del contrato con la aplicación de la máxima penalidad el iniciar las acciones legales para el reconocimiento de daños y perjuicios por parte del Consortio Río Grande;



Que, a través de Oficio N°1018-2016-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, pone en conocimiento de la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho, el incumplimiento del contratista Consortio Río Grande, respecto a los acuerdos conciliatorios suscritos en el Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, precisando el incumplimiento que en los extremos de que el contratista no ha cumplido con presentar la programación de obra – Diagrama Gantt (saldo por valorizar), Programación PERT-CPM, Nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado (Saldo de obra por valorizar), ratificación respecto a la continuidad del personal técnico de obra, concordante con su propuesta técnica;



Que, mediante Informe N° 56-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-INTERV-ECONOMICO, el interventor económico Eugenio Anyosa Gamboa en representación de la Entidad, informa sobre los gastos efectuados al 30 de noviembre de 2016 del primer aporte de los consorcios de las obras intervenidas económicamente por el Gobierno Regional Ayacucho, entre las que se encuentra el **Consortio Río Grande** el cual ha realizado el aporte de S/.130,000.00; sin que este monto haya variado por aporte alguno del consorcio en mención, conforme se verifica del informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OTE;



Que, cabe precisar que en el Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, se ha establecido como acuerdo total N° 12, que el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos totales arribados dará como consecuencia la resolución del contrato, al respecto cabe precisar que el acuerdo total N°02 del Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, se acordó que el plazo para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses sin reconocimiento de los mayores gastos generales, porque la ley no lo permite. Del mismo modo se debe señalar que este hecho resulta irreversible dado que se ha excedido en demasía el plazo establecido para la conclusión de la obra,



más aún cuando se tiene lo comunicado por el Supervisor de Obra en el sentido que el contratista Consorcio Río Grande no presenta un avance óptimo que permita garantizar la conclusión de la obra en un plazo razonable, más aún cuando el plazo para conclusión establecido en el acuerdo conciliatorio ya ha vencido;

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en su literal c) establece que la resolución de contrato por incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que lo justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, en el presente procedimiento, si bien el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello. 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3.- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, se debe precisar que ante el incumplimiento por parte del **Consorcio Río Grande** nos encontramos en el primer supuesto de las causales establecidas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por disposición del tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, se podrá omitir el requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida como es el presente caso, pues se verifica el incumplimiento de los acuerdos y el vencimiento del plazo acordado en el acuerdo total N°1 del Acta de Conciliación N°041-2016-CCY-AYAC, que a la fecha son irreversibles;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado mediante D.S.138-2012-EF, en su tercer párrafo establece que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación



de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el artículo 149° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981; Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N°184-2008-EF, D.S.138-2012-EF, Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N°0079-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 29 de agosto de 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y el **CONSORCIO RÍO GRANDE**, conformado por las empresas ARGHYS CONSULTING S.A. y R&B SAC, para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una (01) Institución Educativa del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Víctor Fajardo – Región Ayacucho, por incumplimiento de los acuerdos totales N°, 2, 4, 6, 7, suscritos en el Acta de Conciliación N°0041-2016-CCY-AYAC, los cuales constituyen causal de resolución de contrato establecido en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y consecuencia de los acuerdos N°9 y 12 del Acta de Conciliación N°0041-2016-CCY-AYAC, y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRESCINDIR del requerimiento previo al contratista conforme al tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo total N° 11 del Acta de Conciliación N°0041-2016-CCY-AYAC.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, el quinto día hábil, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución al Consorcio Río Grande, **para Constatación Física e Inventario de la Obra**: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una (01) Institución Educativa del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Víctor Fajardo – Región Ayacucho SNIP 244227".



ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR, la comisión de Constatación Física e Inventario en el lugar de la citada obra, para dar cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución. El mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

ING. JUAN QUISPE HUAYTA
CPC. MERCEDES PRADO ENCISO
SUPERVISOR Y/O INSPECTOR

PRESIDENTE
MIEMBRO
ASESOR

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, **CONTRATE** los servicios de un Notario Público o un Juez de Paz para dar cumplimiento a la diligencia de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- ACUMULAR los expedientes E-029711-2016, E-9982-2017, E-8934-2017, E-712-2017, E-782-2017, E-8528-2017, I-048473-2016, E-21789-2017; en el presente expediente de resolución de contrato de obra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por el Consorcio Río Grande con arreglo a ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el Contratista Consorcio Río Grande, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO NOVENO.- COMUNICAR, al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, de conformidad al artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines del literal b) del artículo 237° del Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Río Grande mediante Carta Notarial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Procuraduría Pública Regional de Ayacucho; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

